

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011 Página: 1 de 50
---	-----------	-------------------------------------

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE INGENYO S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00006-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	29 DE DICIEMBRE DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Reguladoras y Competencia
----------------	---

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 50

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Ingenyo S.A.C. (en adelante, INGENYO) para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Interconexión mediante líneas telefónicas, entre la red del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana o en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), así como la interconexión indirecta con terceros operadores vía los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre INGENYO y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 276-2011-GG/OSIPTTEL de fecha 17 de junio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre TELEFÓNICA e INGENYO, el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, vía el servicio de transporte conmutado provisto por Perusat S.A.

2.2. Negociación entre INGENYO y TELEFÓNICA.

Mediante carta recibida el 28 de abril de 2011, INGENYO solicitó a TELEFÓNICA la interconexión mediante líneas telefónicas y convocó a una reunión de coordinación el 04 de mayo de 2011.

Mediante carta NM-470-CA-0226-11, de fecha 29 de abril de 2011, TELEFÓNICA comunica que los detalles de la solicitud presentada por INGENYO serán tratados en la reunión convocada por la referida empresa.

Mediante carta DR-107-C-0922/CM-11, TELEFÓNICA indica a INGENYO que si bien ha solicitado el reinicio de las negociaciones con la finalidad de arribar a un acuerdo de interconexión directa entre las redes de ambas empresas, no ha precisado la situación en la que quedan las solicitudes de interconexión indirecta con liquidación directa, interconexión indirecta con liquidación en cascada, interconexión vía doble tránsito, interconexión por líneas telefónicas. En ese sentido, TELEFÓNICA solicitó a INGENYO precisar expresamente en una sola comunicación el tipo de interconexión que requiere para cada una de sus redes, así como el tipo de liquidación que se empleará, de ser el caso.

Mediante carta GG-100-C-001-11, recibida el 28 de junio de 2011, INGENYO solicita a TELEFÓNICA participar de una reunión con el fin de aclarar las dudas que pudieran tener, respecto a los múltiples pedidos de interconexión presentados. En dicha reunión explicarán: (i) la topología de la red de INGENYO a interconectarse con la de

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 50

TELEFÓNICA, (ii) sobre los contratos de interconexión indirecta solicitados y (iii) los contratos de interconexión directa y su relación con los servicios inicialmente solicitados.

Mediante carta NM-470-CA-317-11, recibida el 30 de junio de 2011, TELEFÓNICA propone la fecha de la reunión solicitada por INGENYO.

Mediante carta GG-100-C-015-11, recibida el 22 de julio de 2011, INGENYO remitió a TELEFÓNICA la propuesta formal del proyecto de contrato de interconexión mediante líneas telefónicas entre su red rural con la red fija (urbana y rural) y el portador de larga distancia de TELEFÓNICA, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia brindados por TELEFÓNICA. Asimismo, señaló que este proyecto de contrato es independiente del proyecto de contrato de interconexión directa entre sus redes que están negociando.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta GG-100-C-018-11, recibida por el OSIPTEL el 01 de agosto de 2011, INGENYO solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión mediante líneas telefónicas entre la red del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social de INGENYO, con la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA; así como, la interconexión indirecta con terceros operadores, vía los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional proporcionados por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.093-GPRC/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por INGENYO, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-1156/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 11 de agosto de 2011, TELEFÓNICA se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato de interconexión y solicitó un plazo adicional a efectos de remitir las copias de las comunicaciones cursadas con la empresa INGENYO, durante el proceso de negociación.

Mediante carta C.100-GPRC/2011, recibida por INGENYO el 17 de agosto de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DR-107-C-1156/CM-11, remitida por TELEFÓNICA, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.101-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 15 de agosto de 2011, el OSIPTEL otorgó un plazo adicional a TELEFÓNICA a efectos de que remita las copias de las comunicaciones cursadas con la empresa INGENYO.

Mediante carta DR-107-C-1200/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 18 de agosto de 2011, TELEFÓNICA remitió copia de las comunicaciones cursadas con INGENYO e indicó que todas las solicitudes efectuadas por dicha empresa fueron tramitadas mediante comunicaciones escritas, reuniones de trabajo, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 50

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 110-2011-CD/OSIPTEL, del 24 de agosto de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por INGENYO.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 122-2011-CD/OSIPTEL, del 29 de setiembre de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por INGENYO.

Mediante carta GG-100-C-030-11, recibida por el OSIPTEL el 19 de octubre de 2011, INGENYO remitió el sustento de su solicitud de la interconexión mediante líneas telefónicas.

Mediante carta C.114-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 24 de octubre de 2011, el OSIPTEL remitió copia de la carta GG-100-C-030-1, para su conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 142-2011-CD/OSIPTEL, del 03 de noviembre de 2011, se remitió a INGENYO y TELEFÓNICA el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 596-GPRC/2011, el cual establece las condiciones que permitirán la interconexión mediante líneas telefónicas de la red del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

Mediante carta DR-107-C-1817/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 07 de diciembre de 2011, TELEFÓNICA remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.218-GPRC/2011, recibida por INGENYO el 12 de diciembre de 2011 se remitió copia de la carta DR-107-C-1817/CM-11 de TELEFÓNICA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación GG-100-C-050-11 recibida por el OSIPTEL con fecha 28 de diciembre de 2011, INGENYO absolvió el traslado de la comunicación de TELEFÓNICA.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- La interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas a favor de operadores de redes rurales.
- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 50

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. La interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas a favor de operadores de redes rurales.

La interconexión solicitada por INGENYO se sustenta en la normativa vigente que permite que los operadores rurales utilicen enlaces de líneas telefónicas para conectarse con la red del servicio de telefonía fija. En particular, el artículo 56° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 084-2004-CD/OSIPTEL, establece lo siguiente:

“Artículo 56.- En el caso de una red rural que opera dentro de un área local del servicio de telefonía fija, el operador de la red rural puede optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local mediante enlaces de líneas telefónicas desde el lugar más próximo donde se presta el servicio telefónico al área rural por atender.

(...)

Entiéndase como líneas telefónicas a todas aquellas que utilicen señalización usuario-red, tales como las líneas convencionales y los accesos de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Básico o Primario. La provisión de los accesos a la RDSI dependerá de la disponibilidad existente.

(...)”

Este artículo habilita a que un operador de una red rural que opere dentro de un área local del servicio de telefonía fija pueda ejercer el derecho de optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija mediante enlaces de líneas telefónicas. Se precisa que se entiende como líneas telefónicas a todas aquellas que utilicen señalización usuario-red.

La Resolución de Consejo Directivo N° 084-2004-CD/OSIPTEL se emitió, en el marco del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC –Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, con la finalidad de promover la competencia y generar las condiciones que incentiven el ingreso de operadores rurales, pequeñas y medianas empresas, que puedan interconectarse con los operadores establecidos mediante la utilización de enlaces de líneas telefónicas.

Es preciso señalar que el numeral 14 del citado Decreto Supremo N° 049-2003-MTC habilitó a que sólo en el caso de una red rural que opere dentro del área local de servicio de telefonía fija, el concesionario podrá optar por establecer interconexión a la red de telefonía local, mediante enlace de líneas telefónicas⁽¹⁾. Esta norma a su vez se fundamentó en el

¹ El numeral 14 señala expresamente:

“14. Señalización

Se considera básicamente dos tipos de señalización: La señalización entre centrales y la señalización usuario-red. De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, sólo en el caso de una red rural que opere dentro de un área local del servicio de telefonía fija, el concesionario

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 50

Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC que estableció expresamente la posibilidad que se pueda utilizar señalización usuario-red, en beneficio de los concesionarios de redes rurales. El numeral 5 del Plan de Señalización expresamente señaló:

“5. Señalización

Se considera básicamente dos tipos de señalización: La señalización entre centrales y la señalización usuario-red. (...). Sin embargo, y sólo en el caso de una red rural que opera dentro de un área local del servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlace de líneas telefónicas. Entendiéndose por red rural, a la red de servicio públicos de telecomunicaciones operada por una persona natural o jurídica que, facultada por una concesión determinada, opera servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o lugares de preferente interés social comprendidos en el área de concesión específica.” (subrayado agregado)

Como parte de la política del Estado de promover el desarrollo de las áreas rurales y de preferente interés social, se dictó el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC – Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social, el mismo que sus artículos 26.1 y 26.4 de su Anexo 1 ratificó el contenido de las normas antes citadas. En particular, el artículo 26.1 señaló que los operadores rurales podrán interconectarse con otras redes de telecomunicaciones haciendo uso de líneas telefónicas, tales como las líneas convencionales, líneas primarias (E1) o fracciones de estas últimas, o los accesos de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Básico o Primario, en uno o varios puntos dentro de un mismo departamento. Por su parte, en el artículo 26.4 se señaló que en cualquier supuesto, la provisión de líneas telefónicas se debe realizar desde el lugar que cuente con servicio telefónico y que sea más próximo al área rural por atender.

Como se aprecia, el marco legal está orientado a la promoción de la inversión en las localidades rurales y de preferente interés social, facilitando la interconexión de los operadores que presten servicios en beneficio de los ciudadanos de las áreas rurales y de preferente interés social.

En el presente caso, se advierte que INGENYO ha solicitado líneas telefónicas ubicadas geográficamente en Lima (Av. El pinar 124 of. 902, Chacarilla, Santiago de Surco Lima), lugar que será el punto de entrega del tráfico de TELEFÓNICA a INGENYO, y viceversa. Las líneas solicitadas, de acuerdo a la información que obra en el expediente, son convencionales y serían utilizadas por INGENYO un operador que cuenta con concesión del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos en áreas rurales o de preferente interés social.

No obstante esta habilitación de INGENYO para poder solicitar líneas telefónicas a TELEFÓNICA, como operador del servicio de telefonía fija a nivel nacional, esta última ha expuesto sus objeciones a la interconexión solicitada. Así, TELEFÓNICA sostiene que el tipo de solicitud de interconexión solicitada tiene un carácter excepcional y está disponible

podrá optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlace de líneas telefónicas.”

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 50

únicamente en caso el operador de la red fija local con la cual desea interconectarse no cuenta con las facilidades técnicas o la infraestructura para establecer la interconexión a través de enlaces de interconexión (E1's). Esta empresa considera que la definición del término "optar" hace referencia a que el operador solicitante escoja entre dos opciones disponibles: la interconexión a través de enlaces de interconexión y la interconexión a través de enlaces de líneas telefónicas.

TELEFÓNICA manifiesta adicionalmente que INGENYO de manera simultánea ha solicitado una interconexión directa a través de enlaces de interconexión y una solicitud de interconexión indirecta. Por ello, esta empresa sostiene que el carácter excepcional de este tipo de interconexión se estaría desnaturalizando.

Asimismo, en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA ha señalado que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2011-CD/OSIPTEL de fecha 29 de noviembre de 2011, el OSIPTEL ha dictado mandato de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en el área rural o lugar considerado de preferente interés social de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en el área urbana y en el área rural o lugar considerado de preferente interés social y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional. En ese sentido, TELEFÓNICA señala que INGENYO *"ya cuenta con un acuerdo de interconexión aprobado"* [sic] y en la medida que el artículo 56° del TUO de las Normas de Interconexión está referido a la situación en la cual no se cuentan con las facilidades técnicas o la infraestructura para interconectarse mediante enlaces, no corresponde amparar la solicitud de interconexión vía líneas telefónicas.

TELEFÓNICA reitera en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión que este tipo de interconexión tiene un carácter excepcional. Sostiene que si existiera la posibilidad de habilitar ambas posibilidades, no podría hacerse referencia a "opciones". Señala que INGENYO cuenta con la interconexión directa establecida mediante el mandato, además de la interconexión indirecta, por lo que se está desnaturalizando el carácter excepcional.

Por su parte, INGENYO cuestiona las interpretaciones que realiza TELEFÓNICA señalando que las mismas perjudican la interconexión y que esta empresa pretende constituirse en el ente que determina lo que puede y debe hacer un operador entrante.

Del carácter excepcional de la utilización de líneas telefónicas.

La utilización de líneas telefónicas para la interconexión de una red rural con la red del servicio de telefonía fija constituye un incentivo que los Decretos Supremos N° 049-2003-MTC y N° 024-2008-TC, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y el TUO de las Normas de Interconexión han otorgado a los concesionarios de redes rurales para que puedan prestar sus servicios. Así, las citadas normas permiten la utilización de una señalización usuario-red y por ello, de líneas telefónicas en vez de enlaces de interconexión, para la interconexión (señalización N° 7).

Precisamente, la excepción que permiten estas normas está referida a la utilización por parte de operadores rurales de una señalización distinta a la que utilizan los demás operadores y la posibilidad de utilizar líneas telefónicas provistas por el operador local. No

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 50

es una excepción como sostiene TELEFÓNICA a que los operadores rurales tienen derecho a utilizar líneas telefónicas sólo en caso que no se contará con infraestructura o facilidades técnicas. Las referidas normas antes citadas no establecen dicho condicionamiento, estas normas establecen esta facultad para todos los operadores rurales que operen dentro de un área local del servicio de telefonía fija.

Debe considerarse que el segundo párrafo del artículo 56° del TUO de las Normas de Interconexión que cita TELEFÓNICA está referido a que el operador de la red de telefonía fija podría no contar con facilidades o infraestructura en el área específica que requiera el operador rural y en dicho caso, el operador rural tiene el derecho de establecer el medio correspondiente que necesite para el transporte local. No puede interpretarse este segundo párrafo como sostiene dicha empresa, en el sentido que condiciona la provisión de las líneas telefónicas para la interconexión a que no existan las mencionadas facilidades o infraestructura.

En otras palabras, el artículo 56° del TUO de las Normas de Interconexión constituye una garantía del derecho a acceso del operador rural a la red de telefonía fija, mediante enlaces de líneas telefónicas, tanto si se cuentan con facilidad o infraestructura en el área solicitada, como cuando no se cuentan con las mismas debido a que el operador rural podrá proveerse el medio para el transporte que necesite.

Del derecho a optar del operador rural y sus alcances.

Las normas antes señaladas tienen como sustento el brindar los incentivos a los operadores rurales para prestar servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social. Estas normas han utilizado el verbo “optar” para definir la facultad que tiene el operador rural de utilizar para la interconexión líneas telefónicas.

Así, el artículo 56° del TUO de las Normas de Interconexión señala: “(...) *el operador de la red rural puede optar (...)*”. El Plan Técnico Fundamental en su numeral 5 señala: “(...) *el concesionario de la red rural puede optar o no (...)*”. El numeral 14 del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC señala: “(...) *el concesionario podrá optar (...)*”.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC reconoce el derecho del operador rural para utilizar líneas telefónicas en el numeral 26.1 del Anexo 1, sin utilizar el verbo “optar”, recogiendo igualmente esta facultad. Así, se señala: “**26.1. Los Operadores Rurales podrán interconectarse con otras redes de telecomunicaciones haciendo uso de líneas telefónicas (...)**”.

Debe considerarse que el marco normativo que rige la interconexión para operadores rurales en beneficio de las áreas rurales y lugares de preferente interés social garantiza un derecho a los operadores rurales. Este derecho implica la facultad que tienen los operadores rurales de solicitar una interconexión al operador de la red del servicio de telefonía fija mediante líneas telefónicas. Este derecho puede ser ejercido por los operadores rurales o no. Se aprecia así que desde la emisión de este marco normativo hace aproximadamente ocho años, ningún operador rural se ha acogido a este régimen, siendo INGENYO, el primer operador rural en solicitarlo.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 50

Así, se advierte que si se trata de una norma beneficiosa para los operadores rurales en la medida que otorga derechos, la misma no puede ser interpretada en el sentido que si se ejerce el derecho de utilizar líneas en una determinada área local, ello implica la prohibición o restricción a utilizar enlaces de interconexión.

Mucho menos se puede restringir el derecho del operador rural a que si cuenta con enlaces de interconexión, no pueda utilizar líneas telefónicas, pues ello implicaría la privación de una facultad otorgada por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, se considera que el operador rural puede ejercer su derecho de acceder a la red del operador de telefonía fija, mediante enlaces de interconexión o mediante líneas telefónicas, derecho que puede ser ejercido de forma separada o simultánea.

En esa misma línea y contrariamente a lo que TELEFÓNICA expone en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, el marco normativo conforme se ha expresado no restringe el derecho del operador rural a que si cuenta con enlaces de interconexión, no pueda utilizar líneas telefónicas.

En todo caso, corresponde al operador rural evaluar, en función al tráfico rural que tiene previsto cursar, si opta por utilizar la interconexión directa, a través de enlaces de interconexión, establecida en el mandato de interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 151-2011-CD/OSIPTEL y al que hace referencia TELEFÓNICA o si opta por cursar dicho tráfico a través de la interconexión de líneas telefónicas. El mismo razonamiento se aplica en caso el operador rural decida utilizar la interconexión indirecta a la que también hace referencia TELEFÓNICA.

Cabe señalar que el operador rural al ser el que fija la tarifa final para los diferentes escenarios de comunicaciones, deberá asumir las retribuciones correspondientes por el uso de los elementos de red que sean utilizados para establecer la comunicación, tanto en la interconexión directa como en la interconexión a través de líneas telefónicas.

4.2. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo de interconexión, el plazo de la negociación del acuerdo de interconexión ha transcurrido, por lo que INGENYO está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

De otro lado, con relación a lo expresado por TELEFÓNICA en el sentido que INGENYO ha solicitado que TELEFÓNICA realice modificaciones de fondo a la Oferta Básica de Interconexión para suscribirla, debe señalarse que el mandato de interconexión constituye un acto administrativo independiente y distinto a la Oferta Básica de Interconexión. En ese sentido, una vez agotada la negociación entre las partes sin que las mismas hayan llegado a suscribir un contrato de interconexión, sea negociando los términos del contrato de interconexión o aceptando los términos de la Oferta Básica de Interconexión vigente, corresponde al regulador emitir un mandato de interconexión el cual tendrá los términos bajo los cuales se ejecutará la relación de interconexión.

Sobre este particular, TELEFÓNICA en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión manifiesta estar de acuerdo en el extremo referido a que el mandato de

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 50

interconexión constituye un acto administrativo completamente independiente y distinto a la Oferta Básica de Interconexión; sin embargo, considera que dicha premisa no debe concluir que ante la falta de aceptación de los términos de la Oferta Básica de Interconexión, el OSIPTEL debe emitir un mandato de interconexión.

Esta empresa considera que el procedimiento de negociación de un contrato de interconexión, supone la posibilidad de que las partes desde un inicio, tengan la posibilidad de negociar los términos y condiciones que regirán su relación de interconexión y sólo en caso las partes no lleguen a un acuerdo, el OSIPTEL intervendrá de manera supletoria y excepcional a efectos de emitir un mandato de interconexión.

Asimismo, TELEFÓNICA manifiesta que la Oferta Básica de Interconexión aprobada por el OSIPTEL, es un instrumento que permite al operador solicitante adherirse a las condiciones establecidas previamente sin tener la posibilidad de negociar la modificación de alguna de las condiciones establecidas en la misma, lo contrario supondría que la existencia de la Oferta Básica de Interconexión no tenga razón alguna, dado que su establecimiento tenía como objetivo simplificar el procedimiento de contratación de las relaciones de interconexión. Bajo este contexto considera que la Oferta Básica de Interconexión reduce los costos de transacción derivados de la negociación del acuerdo correspondiente a través de su simple aceptación.

TELEFÓNICA señala que en el presente caso, INGENYO solicitó realizar modificaciones de fondo a la Oferta Básica de Interconexión, las cuales fueron realizadas y aprobadas por el OSIPTEL; sin embargo, consideran de que si INGENYO no estaba de acuerdo con los términos de la referida Oferta Básica de Interconexión, debió solicitar el inicio de las negociaciones para la suscripción del acuerdo de interconexión con términos y condiciones distintas.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que no corresponde al operador rural -de acuerdo a su conveniencia- solicitar al OSIPTEL la modificación de la Oferta Básica de Interconexión aprobada previamente, a través del procedimiento establecido para la celebración de contratos de interconexión y emisión de mandatos de interconexión. Por lo tanto, no corresponde extender su aplicación a una figura que únicamente permite al operador rural acogerse a una oferta predeterminada aprobada por el OSIPTEL, sin negociación alguna.

Al respecto, es preciso señalar que el OSIPTEL a través del presente procedimiento, no está modificando la Oferta Básica de Interconexión de TELEFÓNICA, sino que está estableciendo las reglas a ser aplicadas a la interconexión mediante líneas telefónicas entre la red del operador rural INGENYO y la red de TELEFÓNICA.

Asimismo, debe señalarse que fue el OSIPTEL⁽²⁾ quien requirió a TELEFÓNICA actualizar los valores correspondientes a las condiciones económicas establecidas en su Oferta Básica de Interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 150-2005-GG/OSIPTEL. Así, mediante Resolución de Gerencia General Nº 344-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 05 de agosto de 2011, se aprobó la nueva Oferta Básica de Interconexión de TELEFÓNICA, la cual recoge los nuevos valores aplicables a las condiciones económicas.

² Mediante carta C.401-GG.GPRC/2011, recibida por Telefónica del Perú S.A.A. el 26 de mayo de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 50

En el presente caso, se advierte que INGENYO solicitó a TELEFÓNICA la interconexión mediante líneas telefónicas a fines de abril de 2011⁽³⁾. Ante dicho requerimiento, TELEFÓNICA convocó a una reunión a INGENYO⁽⁴⁾ a fin de definir los detalles de lo solicitado. En ese sentido, se entiende que, en efecto, existió un período de negociación dado que INGENYO planteó condiciones diferentes a las establecidas en la Oferta Básica de Interconexión. La diferencia radica en la posibilidad de brindar el servicio de telefonía fija rural, a través de la interconexión mediante líneas telefónicas, solicitadas en el departamento de Lima.

Por lo expuesto, debe descartarse la posición expuesta por TELEFÓNICA de que no existió el periodo de negociación establecido en el marco normativo de interconexión, previo a la solicitud de mandato de interconexión.

De las líneas telefónicas a ser utilizadas y del otorgamiento de garantías.

TELEFÓNICA manifiesta que las líneas telefónicas a ser utilizadas en la interconexión son líneas convencionales que dependen de una central local y, por lo tanto, se deben regir a las limitaciones propias de dichas líneas. Indica que en la actualidad si una empresa con cobertura nacional les contrata una línea troncal para atender sus diferentes locales a nivel nacional, por cada provincia se le pone una línea telefónica, con numeración asignada a dicha localidad. En ese sentido, TELEFÓNICA considera que la interconexión mediante líneas telefónicas debe funcionar de igual forma.

Por su parte, INGENYO señala que los escenarios propuestos deben mantenerse en la medida que son perfectamente posibles, reiterando que la interconexión solicitada se realizará en Lima.

Al respecto, se considera que INGENYO, como operador del servicio de telefonía fija en área rural o lugar considerado de preferente interés social, está facultado a optar por la interconexión mediante líneas telefónicas. En una fase inicial de la implementación de la presente relación de interconexión, INGENYO ha previsto la utilización de dos (02) líneas telefónicas de TELEFÓNICA del departamento de Lima, a través de las cuales cursará todo el tráfico hacia/desde sus áreas rurales.

En ese sentido, se deja claramente establecido el tratamiento que TELEFÓNICA viene dando a las empresas con cobertura nacional que contratan una línea troncal para atender sus diferentes locales a nivel nacional no es aplicable a la presente relación de interconexión.

De otro lado, TELEFÓNICA señala que resulta necesario que INGENYO otorgue garantías por cada uno de los acuerdos de interconexión con los que cuente. Al respecto, se considera que cada relación de interconexión se sujetará al régimen de garantías que le corresponda, por lo que a la relación de interconexión que se establece mediante el presente mandato de interconexión para la utilización de líneas telefónicas, le serán de aplicación los artículos 59-A y siguientes del TUO de las Normas de Interconexión.

³ Mediante carta recibida por TELEFÓNICA el 28 de abril de 2011.

⁴ Mediante carta NM-470-CA-0226-11 de fecha 29 de abril de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 50

4.3. La definición de las redes y servicios a interconectar.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente mandato de interconexión comprende las redes del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar de preferente interés social de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en área urbana y área rural o lugar de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA hacia terceros operadores.

4.4. Condiciones Económicas.

4.4.1 Condiciones económicas de TELEFÓNICA.

a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en cargo rural: US \$ 0.00262, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

b) Cargo de interconexión por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado local en cargo rural: US \$ 0.00035, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 50

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación del cargo correspondiente por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

c) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en cargo rural: US \$ 0.00252, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

d) Cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el acceso a los teléfonos públicos en cargo rural: S/. 0.07112, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

e) Facturación y cobranza de TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 50

otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL⁵, las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el cargo por facturación y cobranza acordado por las partes en dichas relaciones de interconexión, por lo que el mismo quedará establecido en US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red de INGENYO, en donde TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación y cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

f) Descuento por morosidad de TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el descuento por morosidad acordado por las partes en dichas relaciones de interconexión; estableciéndose en consecuencia un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del inicialmente establecido; en esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor de descuento por morosidad, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden las partes no será aplicado de forma retroactiva.

g) Montos por el enlace de línea telefónica.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 344-2011-GG/OSIPTEL de fecha 05 de agosto de 2011 se aprobó la Oferta Básica de Interconexión para Operadores Rurales presentada por TELEFÓNICA. Dicha oferta incluyó, entre otros aspecto, las condiciones económicas a ser aplicadas por TELEFÓNICA para la interconexión de los operadores

⁵ Resoluciones de Gerencia General Nº 139-2008-GG/OSIPTEL y Nº 222-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 50

mediante enlaces de líneas telefónicas. Dichas condiciones son de aplicación a la presente relación de interconexión.

Asimismo, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 149-2011-CD/OSIPTEL de fecha 29 de noviembre de 2011, que aprueba el ajuste trimestral de las tarifas tope de los servicios de categoría I, la tarifa tope del cargo único de instalación de telefonía fija para diciembre 2011 – febrero 2012, es de S/. 278.05 (sin IGV). En ese sentido, en el presente mandato se está recogiendo dicho valor.

Para ello, la empresa TELEFÓNICA le cobrará a INGENYO los siguientes conceptos:

- **Monto por instalación y activación del medio de conexión.**

La empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 280.67, sin IGV, por única vez, por concepto de instalación y activación de una línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA.

En caso la empresa INGENYO solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa TELEFÓNICA le podrá otorgar descuentos por volumen.

En caso INGENYO solicite la instalación de conexión RDSI, INGENYO pagará a TELEFÓNICA la cantidad de US \$ 41.53 sin IGV cuando se trate de Acceso Básico y S/ 1,671.40 sin IGV cuando se trate de Acceso Primario Parcial o completo siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas para implementar y activar dicho servicio.

Luego que INGENYO haya efectuado el pago por las líneas solicitadas, TELEFÓNICA procederá a la instalación y activación de la conexión RDSI, lo cual comprende las actividades conducentes a dejar la referida conexión habilitada para el adecuado transporte de señales entre ambas redes interconectadas. La empresa INGENYO podrá verificar la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo la puesta en operación de la línea como medio de conexión.

- **Cargo mensual por el medio de conexión.**

La empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 46.02, sin IGV, por concepto de cargo mensual de la línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFÓNICA haga entrega de la línea o líneas a INGENYO.

En caso la empresa INGENYO solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa TELEFÓNICA le podrá otorgar descuentos por volumen.

La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la línea telefónica como medio de conexión. TELEFÓNICA es responsable del mantenimiento

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 50

y operación de la línea telefónica desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando INGENYO hasta el block de conexión ubicado en el local de INGENYO. INGENYO es responsable, de ser el caso, de la extensión de la línea telefónica instalada en su local hasta el área rural en la cual INGENYO prestará su servicio.

En caso de instalación de conexión RDSI, la empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 92.03, sin IGV si se trata de acceso básico, S/. 46.02 por canal, sin IGV si se trata de acceso primario parcial (comprende de 16 a 28 canales) y S/ 1,380.59 sin IGV, si se trata de acceso primario completo, por concepto de cargo mensual de la conexión RDSI que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFÓNICA haga entrega de la conexión RDSI a INGENYO. La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la conexión RDSI utilizada como medio de conexión. TELEFÓNICA es responsable del mantenimiento y operación de la conexión RDSI desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando INGENYO hasta el block de conexión ubicado en el local de INGENYO. INGENYO es responsable, de ser el caso, de la extensión de conexión RDSI instalada en su local hasta el área rural en la cual INGENYO prestará su servicio.

4.4.2 Condiciones económicas de INGENYO.

a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en el presente proyecto de mandato de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión que INGENYO viene aplicando en relaciones de interconexión similares⁽⁶⁾, el cual es de US\$ 0.203 por minuto tasado al segundo, y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

b) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A. se ha establecido el cargo de interconexión por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO; por lo que en el presente proyecto de mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al acordado por las partes en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de

⁶ Contrato de interconexión entre Ingenyo S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 276-2011-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 50

INGENYO es de US\$ 0.07151, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se está recogiendo el cargo de interconexión por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional anteriormente mencionado.

De otro lado, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional que determine el OSIPTEL a solicitud de INGENYO en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en la Resolución de Gerencia General Nº 083-2011-GG/OSIPTEL.

5. CONCLUSIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado debe dictarse el Mandato de Interconexión definitivo entre INGENYO y TELEFÓNICA a fin de establecer las condiciones que permitan la interconexión, mediante líneas telefónicas, entre la red del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana o en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la interconexión indirecta con terceros operadores vía los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, la propuesta de mandato de interconexión definitivo entre INGENYO y TELEFÓNICA, a efectos que sea aprobado y las partes procedan a su implementación.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 50

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. Descripción.

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana o en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales o de larga distancia nacional con los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales o de larga distancia nacional con los usuarios del servicio de telefonía fija local en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- c) Los usuarios del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas a los usuarios de terceras redes, con los cuales TELEFÓNICA esté interconectado.
- d) Las llamadas provenientes de terceras redes que ingresen a través de la red de TELEFÓNICA terminen en los usuarios del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- e) Los usuarios del servicio de telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
- f) Las llamadas provenientes de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red TELEFÓNICA terminen en los usuarios de la red del servicio de

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 50

telefonía fija local, en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.

Las áreas de servicio son las que correspondan al área definida en los contratos de concesión de cada operador.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA.

- 1.1.1. Terminación de llamada: En este sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO terminen en su red del servicio de telefonía fija local.
- 1.1.2. Acceso de la red rural al servicio de larga distancia: En este sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO sean transportadas por su red de larga distancia.
- 1.1.3. Acceso a terceras redes: En este sentido, TELEFÓNICA transportará las comunicaciones de terceras desde o hacia la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por INGENYO.

- 1.2.1. Terminación de llamada: En este sentido, INGENYO permitirá que las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

Asimismo, INGENYO permitirá: (i) que las llamadas internacionales transportadas por el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA terminen en su red del servicio de telefonía fija local, (ii) que las llamadas locales, de larga distancia nacional o de larga distancia internacional originadas en terceras redes terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

2. Línea Telefónica.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1 En el caso que INGENYO cancele una orden de servicio para la implementación de una línea telefónica, con posterioridad a los tres (3) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, INGENYO deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 50

- 2.2 INGENYO remitirá las correspondientes órdenes de servicio a TELEFÓNICA para el establecimiento de la línea telefónica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 del presente documento.
- 2.3 Las interfaces de la red, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 12 del presente documento.
- 2.4 Todos los equipos y accesorios que INGENYO instale para la interconexión mediante líneas telefónicas, serán de reciente tecnología disponible al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio.
- 2.5 La implantación de líneas telefónicas digitales de servicios integrados (RDSI), estará sujeta a la factibilidad técnica para implementar y activar dicho servicio. Los accesos primarios RDSI serán suministrados únicamente en las áreas de cobertura de las centrales cabeceras correspondientes al área de la solicitud realizada por INGENYO; en caso de requerirse en un punto de atención distinto, se deberá elaborar un estudio especial que será asumido en su desarrollo e implantación por INGENYO.

3. Calidad de Servicio.

- 3.1 Cada una de las partes, asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para atender incrementos del tráfico ofrecido hacia la otra red que se curse por la interconexión mediante líneas telefónicas. Los estándares de calidad se someterán a las normas establecidas por la UIT o por el MTC. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.
- 3.2 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes, características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, el OSIPTEL, o en su defecto por las recomendaciones de la UIT sobre el particular.
- 3.3 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Subcapítulo III-Interrupción de la interconexión por otras causales- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 113-2003-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión.

4. Adecuación de equipos e infraestructura.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 50

- 4.1 INGENYO es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT y sobre la base de la información que TELEFÓNICA le haya entregado respecto a las especificaciones del tipo de línea telefónica utilizada en la interconexión rural.
- 4.2 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 4.3 INGENYO se obliga a interconectar a la red de TELEFÓNICA terminales debidamente homologados (no sólo para garantizar la calidad de servicio que pueda ofrecerse) y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos: que cuente con la opción de efectuar un registro detallado de llamadas (lo cual permitirá un mejor control de las mismas y facilitará la conciliación de tráfico entre ambas empresas).

5. Fechas y períodos para la interconexión.

- 5.1 La instalación de las líneas telefónicas contempladas en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y se efectuará según lo establecido en el numeral 15.3.
- 5.2 Las líneas telefónicas deberán estar operativas antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

6. Revisión del Proyecto Técnico de interconexión.

- 6.1 Las características técnicas del presente proyecto técnico de interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.
- 6.2 Con respecto a las modificaciones al presente proyecto técnico las partes acuerdan que será de aplicación lo establecido en el artículo 40° del Subcapítulo III- De los Contratos de Interconexión- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL.

7. Numeración.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 50

Los operadores cumplirán con la normativa sobre numeración que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Plan Técnico Fundamental de Numeración. Asimismo, deberán intercambiar la información que se requiera para la implementación de la misma.

8. Coubicación.

TELEFÓNICA e INGENYO facilitarán los accesos necesarios, espacio físico, energía y otros servicios generales de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Subcapítulo II- De las Reglas Técnicas- del Capítulo II- De los Aspectos Comunes a Todo Tipo de Interconexión- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, siempre y cuando sea necesario y efectuarán sus mejores esfuerzos para que el proceso de interconexión no se vea afectado por este tipo de situación

9. Intercambio de Información.

- 9.1 Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima tal como: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de la llamada, hora de término de la llamada y fecha.
- 9.2 TELEFÓNICA enviará a INGENYO, en medio magnético o archivo electrónico, en formato de texto o en formato que acuerden mutuamente, la información que como mínimo deberá contener el detalle de las llamadas que constituya materia de cargo o tarifa a INGENYO. INGENYO podrá contrastar dicha información con sus propios registros, si los tuviere. Esta información podrá ser utilizada por INGENYO para la cobranza a sus usuarios.

10. Facturación y Cobranza.

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes, de acuerdo a los contratos establecidos y a la normativa vigente.

11. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión.

11.1 Áreas de servicio comprendidas en la interconexión.

La interconexión se realizará dentro del área local de cobertura de TELEFÓNICA siempre que sea técnicamente posible, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 50

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) TELEFÓNICA: a nivel nacional
- b) INGENYO: a nivel nacional

11.2 Requerimientos de líneas telefónicas de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento de líneas telefónicas es el que se muestra:

Ubicación Geográfica				Demanda Líneas Telefónicas			
Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Av. El Pinar 124 Of. 902 Chacarilla	Santiago de Surco	Lima	Lima	02	02	02	02

El punto de entrega del tráfico de TELEFÓNICA a INGENYO y viceversa, se hará en la dirección arriba indicada o en la que a futuro se precise, en cuyo caso INGENYO asumirá el costo del traslado de las líneas, debidamente sustentado.

Las líneas telefónicas previstas serán revisadas anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido. En el caso que inclusive en el año 1 la demanda supere lo proyectado, se efectuarán las órdenes de servicio correspondientes para reajustar el número de líneas telefónicas necesarias para satisfacer la demanda real.

12. Características técnicas de la interconexión.

12.1 Especificaciones técnicas de las líneas telefónicas.

Todas las características técnicas seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de señalización usuario-red contempladas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización:

- a) Para la señalización analógica de abonado, se adopta lo referido en las Recomendaciones Q.23 y Q.24 UIT-T.
- b) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda estrecha (RDSI BE), se adopta el sistema de señalización digital de abonado Nº 1 (DSS1).
- c) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda ancha (RDSI BA), se adopta el sistema de señalización digital de abonado Nº 2 (DSS2).

12.2 Señalización.

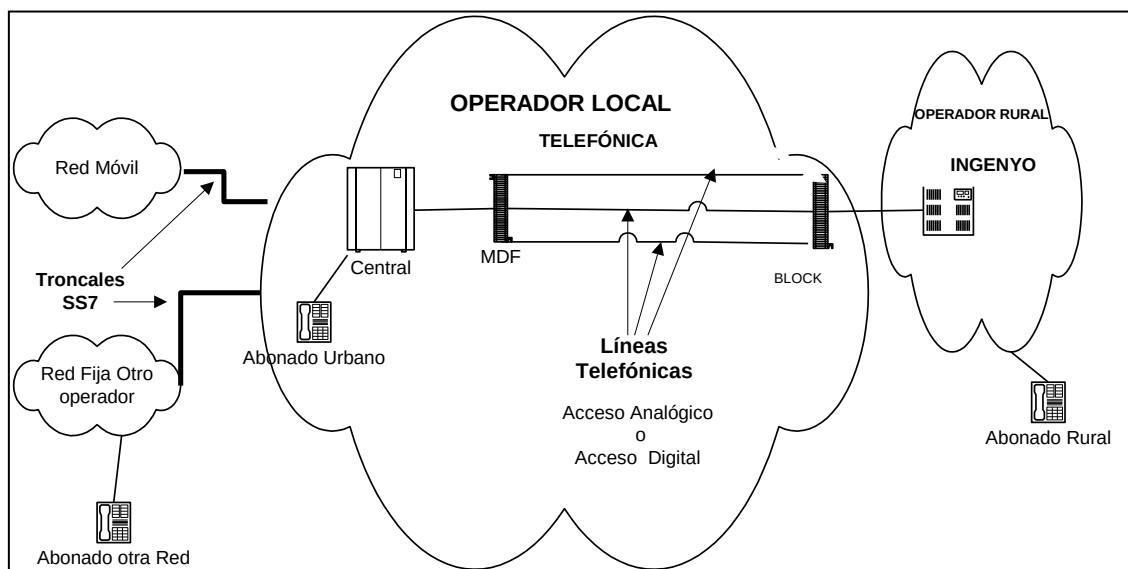
	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 50

- a) El sistema de señalización usuario-red deberá utilizarse para la interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en Perú.
- b) La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

12.3 Encaminamiento.

INGENYO encaminará las llamadas de TELEFÓNICA de la manera más eficiente y dentro de lo posible con la utilización del menor número de recursos de red.

12.4 Diagrama de interconexión entre ambas redes



13. Pruebas técnicas y aceptación de equipos y sistemas.

13.1 Pruebas de aceptación.

Luego de la instalación de las líneas telefónicas, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

13.2 Notificación de pruebas

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 50

- a) El operador establecido que instale las líneas telefónicas para la interconexión, propondrá por escrito, a más tardar dos (2) días hábiles después de haber terminado la instalación, la fecha, hora para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Ambas partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.
- b) Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles del inicio de las mismas.
- c) Por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha para el inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

13.3 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. Las líneas telefónicas deberán estar instaladas con la capacidad de realizar llamadas sin restricciones de ningún tipo, y con las facilidades que ambas partes acuerden.

INGENYO sobre la base de la información que TELEFÓNICA le ha entregado previamente respecto de las líneas telefónicas a utilizar, adecuará su red para que la misma pueda interconectarse mediante éstas líneas telefónicas.

13.4 Fallas en las pruebas.

Los operadores acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para superar cualquier diferencia que pueda aparecer en la ejecución de las pruebas.

13.5 Resultados de la Pruebas.

De encontrarse algún inconveniente, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión. Las observaciones que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionadas por la parte que corresponda en un plazo no mayor de siete (7) días útiles.

13.6 Acta de aceptación.

Una vez efectuadas las pruebas donde se ha verificado la total operatividad de las líneas telefónicas, se remitirá a OSIPTEL una copia del acta de aceptación.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 50

14. CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXIÓN.

	SERVICIOS	CARGO (1)
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	TELEFÓNICA	Cargo rural: US \$ 0.00262
2	TERMINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES	
	INGENYO	US \$ 0.203
3	TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
	TELEFÓNICA	Cargo rural: US \$ 0.00035
4	TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
	TELEFÓNICA	Cargo rural: US \$ 0.00252
5	TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
	INGENYO	Cargo: US \$ 0.07151
6	ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS	
	TELEFÓNICA	Cargo rural: S/. 0.07112
7	FACTURACIÓN Y COBRANZA	
	TELEFÓNICA	US\$ 0.0035 por llamada
8	DESCUENTO POR MOROSIDAD	
	TELEFÓNICA	5%
9	ENLACE DE LÍNEA TELEFÓNICA	(2)
	(1) Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)	
	(2) Ver numeral 7 del Anexo II.	

15. ÓRDENES DE SERVICIO.

15.1 Órdenes de servicio.

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales INGENYO solicita a TELEFÓNICA lo siguiente:

- Líneas telefónicas, incluyendo las consideradas en el presente proyecto técnico
- Puntos de Interconexión Rural en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores.

Las solicitudes de órdenes de servicio de INGENYO observarán el siguiente procedimiento:

- La dependencia correspondiente de TELEFÓNICA recibirá, evaluará e ingresará las órdenes de servicio mediante un formato establecido.
- La dependencia correspondiente de INGENYO será la contraparte para todos los aspectos relacionados a la interconexión, una vez aceptada la orden de servicio.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 50

- c) TELEFÓNICA e INGENYO acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos o la utilización de un determinado formato para solicitar líneas telefónicas o puntos de interconexión.
- d) Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio.
 - Número de orden.
 - Nombre y dirección del local en donde se va a instalar las líneas telefónicas.
 - Nombre y número de teléfono de la dependencia de INGENYO encargada de realizar las funciones de coordinación y confirmación de la orden, instalación y prueba.
 - Fecha de puesta en servicio requerida.
 - Cantidad de líneas telefónicas requeridas.
 - Servicios opcionales requeridos.

15.2 Fechas Críticas.

Algunas fechas, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio y se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** La fecha en la cual INGENYO entrega a TELEFÓNICA la orden de servicio con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de Emisión de la orden.-** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de Aceptación de la orden.-** La fecha en la cual INGENYO acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas de aceptación.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual los Puntos de Interconexión o líneas telefónicas se encuentren operativos y disponibles. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de requerimiento solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

Cuando INGENYO entregue una solicitud de orden de servicio, TELEFÓNICA deberá responder a más tardar en cinco (5) días hábiles desde la fecha de solicitud confirmando la fecha cierta de la instalación de las líneas telefónicas. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador establecido determine una fecha cierta para la instalación de las líneas telefónicas, señalará las razones que lo motivan, comunicando la fecha en que dichos motivos serán superados.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 50

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de INGENYO.
- a) Fechas críticas para las órdenes de servicio.

Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o Puntos de Interconexión, éstos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

15.3 Intervalos de provisión.

El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de las líneas telefónicas y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión o ampliación de línea telefónica	Menor o igual a 05 días calendario
Programación de datos de INGENYO a nivel nacional y ejecución exitosa de las pruebas respectivas	Menor o igual a 6 días calendario

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de la línea telefónica correspondiente a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben ser acondicionadas para cursar tráfico.

Para instalar las líneas telefónicas o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación.

Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

16. Operación, mantenimiento y gestión de averías.

- 16.1 Cada operador establecerá su punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en la interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento.
- 16.2 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, nombre de la persona que efectúa

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 50

el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

16.3 Gestión de averías.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas a contactar; éstas atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible. Las partes darán facilidades para la inspección en sus instalaciones.

16.4 Notificación de actividades que afecten el servicio.

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 50

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGOS DE ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de Originación y/o Terminación de Llamada en la Red de TELEFÓNICA.

El cargo rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es: US\$ 0.00262, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

b) Cargo de Terminación de Llamada en la Red Rural de INGENYO.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a ser aplicado en la relación de interconexión, es de US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) Las comunicaciones internacionales que terminen en la red del servicio de telefonía fija local INGENYO, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 50

resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.

El cargo rural por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es: US\$ 0.00035, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo y sin incluir Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por INGENYO a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por INGENYO a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales INGENYO establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por INGENYO a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por otros operadores a TELEFÓNICA con destino a las redes de INGENYO, en las cuales INGENYO establece la tarifa por dichas llamadas.

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado local, para las llamadas entregadas (recibidas) por INGENYO con destino a (originadas en) otras redes, en donde INGENYO establece la tarifa. En este caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso, previsto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada (terminada) en una red de INGENYO interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine (se origine) en otra red de INGENYO o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a INGENYO un solo cargo de transporte conmutado local, cuando INGENYO establezca la tarifa por la citada llamada

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.

a) Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional de TELEFÓNICA.

El cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional que INGENYO pagará a TELEFÓNICA será de: US\$ 0.00252, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 50

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

b) Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional de INGENYO.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que TELEFÓNICA pagará a INGENYO será de: US\$ 0.07151, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 4.- CARGO POR ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA.

El cargo rural por acceso a los teléfonos públicos que INGENYO pagará a TELEFÓNICA es de: S/. 0.07112, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a los teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a los teléfonos públicos.

Numeral 5.- FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TELEFÓNICA.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por TELEFÓNICA a sus usuarios del servicio de telefonía fija. Por ese servicio, INGENYO pagará a TELEFÓNICA un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 50

en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD DE TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, INGENYO pagará a TELEFÓNICA un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 7.- MONTOS POR EL ENLACE DE LÍNEA TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA instalará, a solicitud de la empresa INGENYO, una línea telefónica que le permita a esta última empresa interconectarse con la empresa TELEFÓNICA. Para ello, la empresa TELEFÓNICA le cobrará los siguientes conceptos:

a) Monto por instalación y activación del medio de conexión.

La empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 278.05, sin IGV, por única vez, por concepto de instalación y activación de una línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA.

En caso la empresa INGENYO solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa TELEFÓNICA le podrá otorgar descuentos por volumen.

En caso INGENYO solicite la instalación de conexión RDSI, INGENYO pagará a TELEFÓNICA la cantidad de US\$ 41.53 sin IGV cuando se trate de Acceso Básico y S/ 1,671.40 sin IGV cuando se trate de Acceso Primario Parcial o completo siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas para implementar y activar dicho servicio.

Luego que INGENYO haya efectuado el pago por las líneas solicitadas, TELEFÓNICA procederá a la instalación y activación de la conexión RDSI, lo cual comprende las actividades conducentes a dejar la referida conexión habilitada para el adecuado transporte de señales entre ambas redes interconectadas. La empresa INGENYO podrá verificar la

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 50

efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo la puesta en operación de la línea como medio de conexión.

b) Cargo mensual por el medio de conexión.

La empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 46.02, sin IGV, por concepto de cargo mensual de la línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFÓNICA haga entrega de la línea o líneas a INGENYO.

En caso la empresa INGENYO solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa TELEFÓNICA le podrá otorgar descuentos por volumen.

La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la línea telefónica como medio de conexión. TELEFÓNICA es responsable del mantenimiento y operación de la línea telefónica desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando INGENYO hasta el block de conexión ubicado en el local de INGENYO. INGENYO es responsable, de ser el caso, de la extensión de la línea telefónica instalada en su local hasta el área rural en la cual INGENYO prestará su servicio.

En caso de RDSI, la empresa INGENYO pagará a la empresa TELEFÓNICA la cantidad de S/. 92.03, sin IGV si se trata de acceso básico, S/. 46.02 por canal, sin IGV si se trata de acceso primario parcial (comprende de 16 a 28 canales) y S/ 1,380.59 sin IGV, si se trata de acceso primario completo, por concepto de cargo mensual de la conexión RDSI que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa TELEFÓNICA. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que TELEFÓNICA haga entrega de la conexión RDSI a INGENYO. La periodicidad del pago referido en este literal será mensual. La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la conexión RDSI utilizada como medio de conexión. TELEFÓNICA es responsable del mantenimiento y operación de la conexión RDSI desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando INGENYO hasta el block de conexión ubicado en el local de INGENYO. INGENYO es responsable, de ser el caso, de la extensión de conexión RDSI instalada en su local hasta el área rural en la cual INGENYO prestará su servicio.

Numeral 8.- OTROS MONTOS POR PAGAR.

La empresa INGENYO, al ser la encargada de establecer la tarifa al usuario, deberá reconocer los pagos a terceras redes intervinientes en una determinada comunicación. Dichos pagos se derivarán exclusivamente de las prestaciones efectivamente brindadas.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011 Página: 35 de 50
	INFORME	

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 50

ANEXO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

I. COMUNICACIONES LOCALES.

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 50

local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de sus servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 50

- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de sus servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 50

- c. INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello INGENYO deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación. INGENYO, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello, INGENYO deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- INGENYO pagará: (i) el cargo rural por transporte conmutado de la larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 50

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de sus servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. TELEFÓNICA pagará el cargo por transporte conmutado de la larga distancia nacional.

II. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, entregará las comunicaciones en el punto de interconexión existente en el área local de origen para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 50

- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por el transporte conmutado de larga distancia nacional y (iii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.

Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 50

- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 11.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO Y TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 50

comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (iii) el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social,

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 50

con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por transporte conmutado de la larga distancia nacional.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 15.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello INGENYO deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 16.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 50

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo rural por transporte conmutado de la larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

III. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

NUMERAL 17.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local rural.

NUMERAL 18.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 50

de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local rural y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

NUMERAL 19.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia internacional entregará las comunicaciones en el país de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el pago correspondiente por el transporte de larga distancia internacional que acuerde con TELEFÓNICA y (ii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 20.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia internacional entregue las comunicaciones en el país de destino:

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 50

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el pago correspondiente por el transporte de larga distancia internacional que acuerde con TELEFÓNICA y (ii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

IV. COMUNICACIONES HACIA O DESDE TERCERAS REDES.

NUMERAL 21.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo rural por transporte conmutado local.
- b. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- c. INGENYO asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. Lo establecido en el literal b. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 22.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores no cuentan

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 50

con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establece y cobra la tarifa de la comunicación.
- b. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo rural por transporte conmutado local y/o (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- c. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. INGENYO asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- e. Lo establecido en el literal c. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 23.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN, CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establece la tarifa.
- b. En los casos en que el tercer operador cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en su red.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y el tercer operador utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. El tercer operador deberá entregar a TELEFÓNICA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.
- d. TELFÓNICA retiene: (i) el cargo rural por transporte conmutado local.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 50

- e. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por el tercer operador y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

NUMERAL 24.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN, CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o de transporte conmutado de larga distancia nacional, de corresponder, provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, el tercer operador entregará la llamada en el área local de origen para que TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, de corresponder, a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones al área local de destino:

- a. INGENYO establece la tarifa.
- b. En los casos en que el tercer operador cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en su red.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y el tercer operador utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. El tercer operador deberá entregar a TELEFÓNICA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.
- d. TELEFÓNICA retiene: (i) el cargo rural por transporte conmutado local y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- e. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por el tercer operador y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

	DOCUMENTO	Nº 730-GPRC/2011 Página: 50 de 50
	INFORME	